



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 331 00			
DEMANDANTE	Gladys Agudelo Mogollón	C.C. No.	51.733.053
DEMANDADOS	Gimnasio Psicopedagógico Reyes Gómez y Ruth Elidía Reyes Gómez		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, Despido sin justa causa, Salarios, Prestaciones sociales y Sanciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda allegada indicó respecto al numeral 1º de devolución que la demandada **GIMNASIO PSICOPEDAGÓGICO REYES GÓMEZ** actualmente tiene su “su matrícula en estado cancelado a la fecha” y que acompañó dicha manifestación con una captura de pantalla de la página web del Ministerio de Educación Nacional y el DANE, en la cual se indica que el referido centro educativo actualmente se encuentra en estado de “CIERRE DEFINITIVO”. Por lo anterior, se hace necesario que aclare a este Despacho si la persona jurídica **GIMNASIO PSICOPEDAGÓGICO REYES GÓMEZ** efectivamente existe o en caso contrario se sirva a ajustar el escrito de demanda con el fin de que sea dirigida concretamente contra la persona natural Ruth Elidía Reyes Gómez o quien corresponda.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 331 00			
DEMANDANTE	Gladys Agudelo Mogollón	C.C. No.	51.733.053
DEMANDADOS	Gimnasio Psicopedagógico Reyes Gómez y Ruth Elidía Reyes Gómez		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, Despido sin justa causa, Salarios, Prestaciones sociales y Sanciones		

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d0e2412eff06f771aaef59d4a8d31fd0e5d7189479ad59876abae1f3c17dcfc8**
Documento generado en 23/10/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>